



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 919 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a 728
b) Naturaleza de las Sociedades de Beneficencia

Referencia : Oficio N° 106-2019-SBP-P

Fecha : Lima, **21 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Piura consulta a SERVIR sobre la posibilidad de cambiar automáticamente a los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios al régimen laboral de la actividad privada, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1411.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411

- 2.3 Con fecha 12 de setiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1411, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", norma que, como su propio nombre precisa, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.4 Así pues, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho pública interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

2.5 No obstante, el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo señala de manera expresa que:

"(...) Las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades (...)"

2.6 De lo señalado, se desprende que el nuevo marco normativo que regula la naturaleza y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia establecen que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, precisan que únicamente se rigen por los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y de control.

2.7 Atendiendo a ello, corresponde recordar que la facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH); siendo ello así, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia no constituyen entidades públicas y asimismo no se encontrarían sujetas al SAGRH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

Sobre el cambio de régimen laboral en el Sector Público con anterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411

2.8 Considerando que su consulta es respecto al marco legal aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, debemos tener en cuenta que dentro de los alcances del SAGRH están todas aquellas entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹; y, por tanto, les es de aplicación las disposiciones normativas emitidas para la gestión de los recursos humanos en el Sector Público, como la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

2.9 Así, respecto al cambio de régimen laboral en el Sector Público, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1310-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

"3.2 El ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos, debiendo ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad; y, el ingreso se efectúa cuando se cuente con la plaza presupuestada, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso."

¹ Para mayor información recomendamos revisar el Informe Técnico N° 327-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.3 *La incorporación de servidores civiles del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 276 o 728 no es legalmente factible. Nuestro ordenamiento contempla normas imperativas de observancia obligatoria que consagrando la meritocracia en el sector público establecen que el ingreso al servicio civil se efectúa necesariamente vía concurso público de méritos, con sujeción a los respectivos documentos de gestión de cada entidad y a la certificación presupuestaria correspondiente.*

3.4 *El artículo 62 de la Constitución Política del Perú establece que los términos contractuales de una prestación de servicios no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de otra naturaleza.*

3.5 *La Ley de Presupuesto para el Sector Público del año fiscal 2018, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), salvo las excepciones que dichas normas establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública.*

3.6 *Las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente efectuar el nombramiento del personal, caso contrario sería nulo el ingreso a la carrera administrativa que vulnere las leyes presupuestales."*

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado y de control; por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.
- 3.2. El cambio de régimen laboral en el Sector Público ha sido abordado en el Informe Técnico N° 1310-2018-SERVIR/GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

